



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00232-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAMILA NAVARRO CARTAGENA
DEMANDADO:	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por CAMILA NAVARRO CARTAGENA, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad conoció el proceso de alimentos con radicado No 2011-425, además de tener acceso a la información de las partes, por tanto es quien debe asumir el conocimiento de esta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado **DISPONE:**

Primero.- Rechazar de plano la presente demanda por competencia.

Segundo.- Ordenar su envío al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618c0fc2b9c10f0ef6660c66fd69647bce89a9dbd95e2f8a0cc3aaec6d1ff8f7**

Documento generado en 29/06/2021 08:53:54 AM